

84111

Bogotá, D. C.

Doctor

JUAN ALBERTO DUQUE GARCÍA
Unidad de Apoyo Técnico al Congreso
Contraloría General de la República
Ciudad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 30-07-2013 10:39

Al Contestar Cite Este No.: 2013IE0072758 Fol.5 Anex:0 FA:0

ORIGEN: 84111-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR SOCIAL / CARLOS EDUARDO

UMANA LIZARAZO

DESTINO: 80013-UNIDAD DE APOYO TÉCNICO AL CONGRESO / JUAN ALBERTO DUQUE GARCIA

ASUNTO: INFORME FUNCION SENA CONGRESO

OBS:

2013IE0072758



Asunto: Función de Advertencia sobre recursos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Respetado Doctor,

En atención a la solicitud realizada mediante oficio No. 2013ER0078177 del 25 de julio de 2013 para el trámite de aprobación de la referida Función de Advertencia por parte de este despacho, me permito aclarar que la Ley 5^a: de 1992 relacionada en el mismo, en su artículo 258 refiere "*ARTÍCULO 258. SOLICITUD DE INFORMES POR LOS CONGRESISTAS. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento*", lo cual dista de lo dispuesto para las Funciones de Advertencia ya que conforme a la Circular 005 de 2007 de la CGR claramente se define que "(...) la Contraloría General de la República a partir vigencia del Decreto Ley 267 de 2000 da cuenta que la Función de Advertencia es un **instrumento jurídico que ha generado alto valor agregado a nuestra Misión**, tendientes en todo momento a lograr que la gestión fiscal de la administración se aplique a los cometidos del Estado.

La defensa de los intereses patrimoniales del Estado es para la Contraloría General de la República, el más importante de sus objetivos, por tanto debe propender por la eficiencia en el ejercicio de la función fiscalizadora. (...)

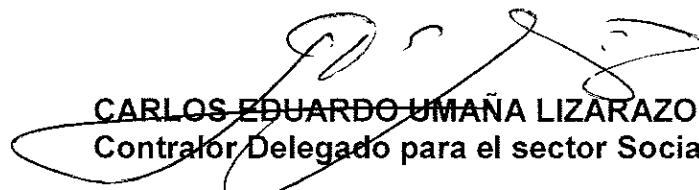
En este orden, concebimos la función de advertencia, como un instrumento de carácter técnico preventivo y proactivo, que no puede entenderse como un sistema de control fiscal, toda vez que su fin no es otro, que señalar a la entidad fiscalizada la existencia de situaciones o hechos que no ofrecen confianza en su realización y por tanto ameritan la revisión por parte de la administración a fin de evitar un posible daño al Erario Público, sin perjuicio del ejercicio de la vigilancia y control fiscal posterior atribuida a la Contraloría, sobre los hechos así identificados, momento en el cual se concreta y evidencia la efectividad de esta especial atribución. (Negrita fuera de texto).

*Juan Patom 08-08-2013
20-21-2013
paginado 21*

En tal sentido, la Contraloría Delegada para el Sector Social, adelantará las actuaciones tendientes a verificar los hechos descritos en esta solicitud para efectos de su confirmación y la correspondiente determinación de la pertinencia de una Función de Advertencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente;



CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
Contralor Delegado para el sector Social.

Proyectó: Celina Cortés Díaz 
Profesional Universitario DVFSS.